

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORAL DE BUCARAMANGA



ESTADO	69	FECHA	17/07/2019	DIAS PARA ESTADO	1
RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACION	FECHA PROVIDENCIA
2019-00044	TUTELA	CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS	SENA	ABRE INCIDENTE DE DESACATO	16/07/2019
2019-00081	TUTELA	JESÚS DURÁN PEDRAZA	EPMSC BUCARAMANGA	ADMITE TUTELA	16/07/2019

De conformidad con lo previsto en el artículo 201 del CPACA y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha y a las 08:00 A.M. del presente se fija en estado por el término legal de un día y se desfija el mismo día a las 04:00 P.M.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario



AL DESPACHO de la señora Juez informando que el SENA atendió el requerimiento previo efectuado. Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Cristian Camilo Pineda
Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS con cédula de ciudadanía 63.327.653
ACCIONADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-
RADICADO:	680013333013 2019-00044- 00

I. ANTECEDENTES

Vista la constancia que antecede, se observa que mediante auto obrante a folios 12 a 13 del expediente, este Despacho Judicial ordenó requerir al **REQUERIR** al Dr. **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, en su calidad de Director del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, para que informará sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de tutela del 26 de junio de 2019.

Se notificó debidamente el requerimiento efectuado a la persona incidentada¹, quien dentro del término de traslado otorgado concurrió a través del Coordinador de Relaciones Laborales de la Secretaría General del SENA, informando mediante memorial visto a folios 20 a 27 del expediente que mediante Resolución 1-1207 de 2019 se reubicó en un cargo de la planta permanente del SENA a la accionante, Resolución que fue dada a conocer a la accionante.

Solicita se declare la carencia actual de objeto por hecho superado.

Mediante memorial visto a folios 28 a 45 del expediente, la incidentante informa que mediante Resolución 1-1207 de 2019 la nombran en el cargo de instructor grado 1-20 con IDP 11239 trasladado del Centro Tecnológico de Mobiliario de Antioquia a la Regional Santander, posesionada el día 9 de julio de 2019 en el grado 11, siendo que al momento de su desvinculación ostentaba el grado 16.

Comenta que antes de la desvinculación de la entidad gozaba del Servicio Médico Asistencial del SENA, en el cual tenía como beneficiarios a su progenitora y a su

¹ Folio 19 del expediente.

RADICADO: 68001333301320190004400
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS
DEMANDADO: SENA

hijo Juan Sebastián Palacios así como estímulos que brinda la entidad a sus funcionarios, y que con la reubicación perdió los mismos, debido a la interrupción ocasionada con su desvinculación.

Advierte que al ordenarse su reintegro a un cargo igual o similar al que venía desempeñando, acorde a su perfil profesional, la entidad debió reintegrarla en el mismo grado que ostentaba al momento del retiro del servicio, con el fin de no desmejorarle sus condiciones y garantía laborales.

Solicita se continúe con el presente trámite incidental de desacato.

II. CONSIDERACIONES

Revisado lo obrante en el expediente, si bien obra prueba que acredita que a la accionante la reintegraron en un empleo de denominación Instructor dentro de la planta global del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, lo cierto es que esto no acredita el cumplimiento total a las órdenes de tutela proferidas dentro del presente asunto. Lo anterior, por cuanto la orden de tutela proferida dentro del presente asunto está dirigida a que a la accionante sea reubicada en un empleo que se encuentre vacante, igual o equivalente a aquel que venían ocupando en provisionalidad, o, dicho de otro modo, la reincorporación significa que la accionante retomara su cargo (Instructor), con el mismo salario (dado por el grado) y con derecho a las acreencias laborales que gozaba, como garantía de protección de sus especiales condiciones, sin que sea dables aceptar el desmejoramiento de las condiciones laborales, máxime cuando no obra justificación al respecto.

En ese sentido, la accionante al momento de su retiro definitivo del servicio ostentaba el grado 16 del empleo de Instructor², y al momento de su reintegro le asignaron el grado 11³ del mismo empleo, no obstante el acto administrativo mediante el cual se ordena su reintegro⁴ ordena su reubicación en el empleo de Instructor grado 1-20, esto es, en un grado mayor del que ostentaba. Así mismo, se advierte que la entidad accionada no controvierte lo atinente a la eliminación de antiguos beneficios laborales que ostentaba la accionante, razón por lo cual el Despacho, en virtud del principio de buena fe, y teniendo en cuenta que las manifestaciones efectuadas al respecto constituyen una negación indefinida, tendrá

² Folio 45 del expediente.

³ Folio 51 del expediente.

⁴ Folios 48 a 50 del expediente.

RADICADO: 68001333301320190004400
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS
DEMANDADO: SENA

las mismas como indicio de no cumplimiento total de las órdenes impartidas en sentencia de tutela, el cual deberá ser controvertido por la entidad accionada.

Así las cosas, el Despacho abrirá formalmente incidente de desacato en contra del Dr. **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, en su calidad de Director del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, **persona llamada a acatar la providencia judicial atrás referida**, a fin de establecer con certeza si se configuró o no desacato a la sentencia de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**,

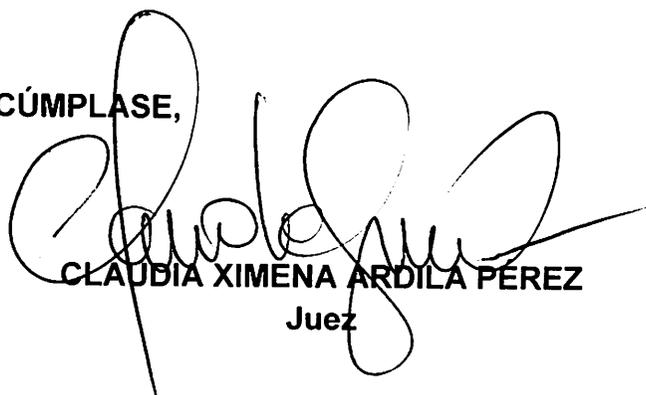
RESUELVE

PRIMERO: SE ABRE formalmente incidente de desacato en contra del Dr. **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, en su calidad de Director del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, **persona llamada a acatar la providencia judicial a que se ha hecho referencia**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y en los artículos 127 y siguientes del C. G. P.

SEGUNDO: Adviértasele al incidentado que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa –Artículo 129 del C.G.P.-. Requírasele especialmente para que dentro de dicho término aporte y solicite las pruebas del caso que quiera hacer valer en este trámite incidental, conforme lo establecido en el artículo 129 del CGP.

TERCERO: Notifíquese por Secretaría del Despacho por el medio más expedito al Dr. **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, en su calidad de Director del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- y a la incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



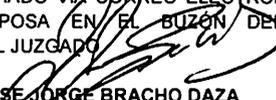
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

RADICADO: 68001333301320190004400
ACCIÓN: TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS
DEMANDADO: SENA

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 17 DE JULIO DE 2019, AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 69

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A
LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO


JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

ADMITE Y AVOCA TUTELA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: JESUS DURAN PEDRAZA con cédula de ciudadanía 91.259.894
ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO – EPMSC BUCARAMANGA
RADICADO: 680013333013 **2019-00081- 00**

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada por el señor **JESUS DURAN PEDRAZA** contra el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO –EPMSC BUCARAMANGA-**, tendiente a que se protejan sus derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas, los cuales considera le fueron vulnerados.

Por otra parte y en virtud del eventual interés que pudiera asistirles dentro del presente trámite tutelar, se considera pertinente vincular de oficio al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-** Regional Oriente y al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2019 (integrado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.)**.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO –EPMSC BUCARAMANGA-**, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-** Regional Oriente, al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2019 (integrado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.)** y a la parte accionante esta providencia, y póngaseles de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que las entidades ejerzan su derecho de defensa.

SEGUNDO: REQUERIR al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO –EPMSC BUCARAMANGA-**, al **INSTITUTO**

RADICADO: 68001333301320190008100
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: JESÚS DURAN PEDRAZA
DEMANDADO: INPEC Y OTROS

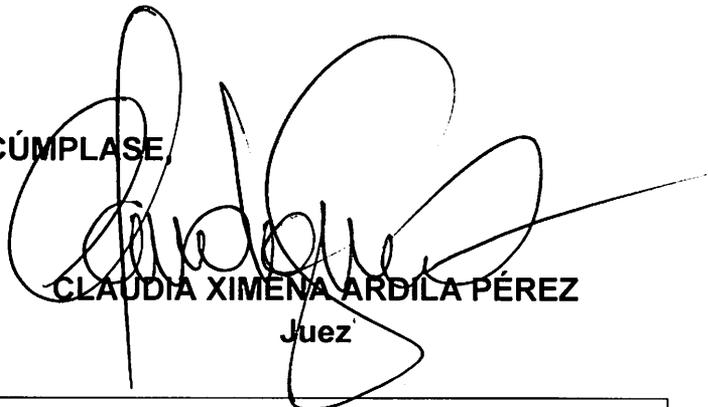
NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC- Regional Oriente y al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2019 (integrado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.) para que suministren toda la información que considere conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación a los Derechos Fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas del accionante; además, para que con la contestación de la presente tutela alleguen la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la entidad accionada, y a las vinculadas, que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del este proveído, rindan un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

QUINTO: Adviértasele a la entidad accionada y a las vinculadas que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 17 DE JULIO DE 2019, AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 67

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.



JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG